



Nit. 891680011-0

SECRETARIA DE HACIENDA

## ALCALDÍA DE QUIBDÓ Secretaria de Hacienda Municipal

RESOLUCIÓN 016 DEL 03 ENE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020

### LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confiere los Artículos 49 y 93 del Acuerdo 027 del 19 de diciembre de 2017 (Estatuto Tributario Municipal)

### CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de Rentas del Municipio de Quibdó, aprobado mediante el Acuerdo 027 del 2017, en su artículo 429 establece que "Se asigna la competencia para adelantar trámites y actuaciones administrativas relacionadas con la aplicación de este Estatuto, en la Secretaría de Hacienda o el funcionario competente designado y la Tesorería Municipal".

Que, el Acuerdo municipal 027 de 2017 en su artículo 49. COBRO, PLAZOS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, expresa: "El Cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año fiscal respectivo, y su pago se hará en los lugares que para tal efecto disponga la administración municipal o mediante mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar. El Secretario de Hacienda Municipal mediante Resolución de Calendario Tributario determinará las fechas de vencimiento de los plazos para su pago".

Que, el artículo 93 del mismo Acuerdo estipula que "Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, tienen plazo hasta el último día hábil del mes de marzo para declarar y pagar el impuesto generado en la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero autorizado o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal. A partir del primero (1º) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria."

Carrera 2 # 24A-32/Quibdó-Chocó  
E-mail: [alcaldia@quibdo-choco.gov.co](mailto:alcaldia@quibdo-choco.gov.co)  
Codigo postal: 270001  
Tel: (4) 6712175

**QUIBDÓ**  
Lo estamos haciendo posible

Elaboró: SANDRA MURILLO  
Revisó: GLORIA PALACIOS  
Aprobó: FIDEL E. LEMOS  
Fecha:  
Folios:



Nit. 891680011-0

Que, entre las obligaciones de los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio según el artículo 139 del Acuerdo 027 del 2017 se encuentra, declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de los veinte (20) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para el efecto.

Que, es deber de la administración Municipal establecer la forma de recaudar los impuestos municipales de modo que se asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consideración de ello, se hace necesario expedir el calendario tributario para la vigencia fiscal 2020 por parte de la Administración Municipal, precisando los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, sus complementarios, sobretasa bomberil y avisos y tableros, así también los plazos para el RETEICA e Impuesto Predial Unificado.

Que es obligación de los contribuyentes o responsables directos de los impuestos Municipales, cumplir con los deberes formales y sustanciales aquí señalados,

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravables por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Quibdó, deben presentar las declaraciones de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil del año gravable 2019, que se entenderá presentada de manera oportuna conjuntamente con el pago del primer bimestre a partir del 3 de febrero hasta el 31 de marzo del año 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio tienen la obligación de pagar la declaración presentada por las operaciones efectuadas en la vigencia 2019, según las siguientes fechas de vencimiento:

BIMESTRES	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Bimestre	31 de marzo 2020
Segundo Bimestre	20 de mayo 2020
Tercer Bimestre	21 de julio 2020
Cuarto Bimestre	21 de septiembre 2020
Quinto Bimestre	20 de noviembre 2020
Sexto Bimestre	20 de enero 2021



Nit. 891680011-0

**PARÁGRAFO 1:** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán liquidar este impuesto según las tarifas establecidas en el Acuerdo 007 del 2018.

**PARÁGRAFO 2:** A título de Anticipo, el contribuyente del impuesto de Industria y comercio debe liquidar y pagar el 20% de dicho impuesto.

**PARÁGRAFO 3:** los contribuyentes de Industria y Comercio, que cancelen la totalidad del impuesto antes del 20 de Marzo, tendrán un incentivo a manera de descuento del cinco por ciento (5%) sobre la totalidad del impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO: PRESENTACIÓN Y PAGO A TÍTULO DE RETENCIÓN POR INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deben presentar y pagar en forma bimestral las retenciones efectuadas durante la vigencia 2020, según las fechas establecidas en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUATRO: ACEPTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio, se entiende presentada cuando es recibida físicamente en la Oficina de Rentas Municipales o mediante recepción de confirmación del correo electrónico [rentas@quibdo-choco.gov.co](mailto:rentas@quibdo-choco.gov.co). En ese sentido el pago deberá realizarse a través de las oficinas del Banco BBVA, por transferencia o consignación a las cuenta de Ahorros No. 440401735 del mismo banco.

**ARTÍCULO QUINTO: EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS OBLIGACIONES.** Las declaraciones y obligaciones que no se presenten dentro de los plazos establecidos deberán al momento de la presentación determinar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente a 10 UVT, sin perjuicio de los intereses por mora que se causen sobre el valor del impuesto o por el pago dentro de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO SEXTO: FECHA LÍMITE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Para la presente vigencia fiscal se establece la liquidación anual y el pago del Impuesto Predial Unificado por trimestre, mediante la emisión de 4 facturas teniendo como fechas de vencimiento las siguientes:

TRIMESTRE	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Trimestre	3 de abril 2020
Segundo Trimestre	3 de julio 2020
Tercer Trimestre	2 de octubre 2020
Cuarto Trimestre	31 de diciembre 2020



Nit. 891680011-0

SECRETARIA DE HACIENDA

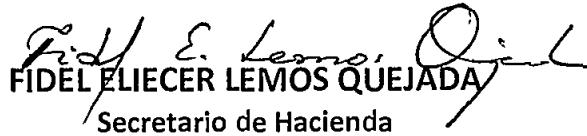
016

**ARTICULO SEPTIMO:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que cancelen la totalidad del impuesto antes del 31 de marzo, tendrán un incentivo a manera de descuento sobre la deuda de predial, de la siguiente manera:

FECHAS	% de descuento
Del 1 de febrero al 28 de febrero	20
Del 1 de marzo al 31 de marzo	15

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó, a los

  
**FIDEL ELIECER LEMOS QUEJADA**  
Secretario de Hacienda